



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto No. 133-0111, de fecha 01 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560621390, usuario **Cesar Fernando Zapata Chavarría**, y se desfija el día 23 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia 2
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co - **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 850 000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: ztl@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext 500
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos - Bogotá
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

*No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios
No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias
Se realizó la compensación requerida
Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados*

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0107 del 13 de mayo de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0088 del 23 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.21390, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- *Solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados 133 -0184 del 17 de abril de 2015*
- *Informe Técnico 133 0172 del 06 de mayo de 2015*
- *Resolución 133 0107 del 13 de mayo de 2015 Por medio del cual se otorga un aprovechamiento de árboles aislados.*
- *Informe técnico con radicado No. 133-0088 del 23 de febrero del año 2017*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.21390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

